

Este derecho se hará extensivo a cualquier otra Unidad o Centro existente o que pueda crearse en el futuro, cuya entidad y organización sea similar a los relacionados en este artículo, previa apertura y resolución favorable del correspondiente expediente de concesión.

Art. 3. Las Banderas y Estandartes que actualmente poseen las Unidades y Bases Aéreas no citadas en los artículos anteriores, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Actos y Honores Militares, serán entregados con las formalidades reglamentarias en el Museo de Aeronáutica y Astronáutica.

Madrid, 18 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14854** *ORDEN de 15 de junio de 1979 por la que se regula la presidencia de la Comisión Mixta creada por el Real Decreto 1084/1978, de 30 de marzo.*

Excelentísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 1110/1979, de 10 de mayo, ha suprimido la Subsecretaría de Orden Público, que tenía atribuida la presidencia, por delegación del titular del Departamento, de la Comisión Mixta creada mediante Real Decreto 1084/1978, de 30 de marzo.

Para que el funcionamiento de esta Comisión resulte adecuado a la nueva configuración de los órganos directivos de la Policía,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad conferida por la disposición final primera del Real Decreto 1110/1979, de 10 de mayo, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La Comisión Mixta creada por el artículo 2.º del Real Decreto 1084/1978, de 30 de marzo, será presidida, por delegación del Ministro del Interior, por el Director de la Seguridad del Estado.

Segundo.—La totalidad de las referencias contenidas en el Real Decreto 1084/1978, de 30 de marzo, a la Subsecretaría de Orden Público deben entenderse atribuidas a la Dirección de la Seguridad del Estado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1979.

IBÁÑEZ FREIRE

Excmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director de la Seguridad del Estado y Director general de la Guardia Civil.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**14855** *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se corrigen errores observados en la de 22 de mayo de 1979, que regula las integraciones automáticas y los derechos de opción para el pase a los nuevos Cuerpos de Correos y Telecomunicación, como consecuencia de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre.*

Ilustrísimos señores:

Observados errores en la Orden de 22 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo) por la que se regulan las integraciones automáticas y los derechos de opción para el pase a los nuevos Cuerpos de Correos y Telecomunicación, como consecuencia de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Proceder a su corrección en la forma que se indica a continuación:

Quinto.—En el párrafo primero, líneas 1.ª, 2.ª y 3.ª, donde dice: «... a los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, y a los de la Escala Complementaria de Ayudantes de Telecomunicación, por orden de nombramiento...»,

debe decir: «... a los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, Escala Complementaria de Ayudantes de Telecomunicación y plaza no escalafonada de Ayudante de Telecomunicación, por orden de nombramiento...».

En el segundo párrafo, líneas 2.ª y 3.ª, donde dice: «... a los citados Cuerpos y Escalas que tengan...», debe decir: «... a los citados Cuerpos, Escalas y plaza no escalafonada que tengan...».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones y Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**14856** *REAL DECRETO 1511/1979, de 8 de junio, por el que se modifica la Comisión Interministerial para planificar la integración en las Universidades Estatales de los Colegios Universitarios adscritos, creada por el Real Decreto 702/1979, de 20 de febrero.*

Por el Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, fue creada una Comisión Interministerial para planificar la integración en las Universidades estatales de los Colegios Universitarios adscritos, en la que presidida por el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia figuran representantes de este Ministerio y de los de Hacienda, Interior y Presidencia del Gobierno.

Posteriormente, el Real Decreto setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Central del Estado, ha modificado sustancialmente las competencias de los Ministerios del Interior y de Educación y Ciencia, con la creación de los Ministerios de la Administración Territorial y de Universidades e Investigación que han venido a asumir las funciones que aquellos ejercían en materia de Administración Local y de Centros Universitarios respectivamente.

Tal modificación exige necesariamente actualizar la composición de la Comisión Interministerial de referencia, de acuerdo con las modificaciones introducidas en la Administración Central del Estado por el mencionado Real Decreto setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, así como la remisión del plazo inicial señalado para su actuación al momento en que se dispone su nueva composición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Interministerial para planificar la integración en las Universidades estatales de los Colegios Universitarios adscritos creada por Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, quedará integrada, bajo la presidencia del Subsecretario de Universidades e Investigación, o Director general en quien delegue, por tres representantes de cada uno de los Ministerios de Presidencia del Gobierno, Hacienda, Administración Territorial y Universidades e Investigación.

Artículo segundo.—El plazo de la propuesta al Gobierno de las medidas necesarias para planificar la integración mencionada por parte de dicha Comisión será de seis meses a partir de la publicación del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—La Comisión Interministerial podrá organizar sus trabajos en Subcomisiones o Ponencias, así como recabar las colaboraciones que, con carácter ocasional o permanente estime oportunas.

Artículo cuarto.—En el plazo de dos meses a partir de la publicación de las normas acordadas por el Gobierno las Entidades titulares podrán dirigir las solicitudes de integración al Ministerio de Universidades e Investigación, a través del Recto-